REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 1100131030232021 00128 00

Subsanada, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del código General del Proceso, se Admite la demanda declarativa de usucapión extraordinaria instaurada por MULTIPROYECTOS COLOMBIA SAS contra EDUARDO MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ALBERTO MARTÍNEZ SAENZ (qepd), HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO MARTÍNEZ SAENZ (qepd), HEREDEROS INDETERMINADOS de FRANCISCO MARTÍNEZ SAENZ (qepd) y DEMAS INDETERMINADOS.

Imprímasele el trámite del proceso verbal y por tanto, de esta y sus anexos córrasele traslado a la pasiva por veinte (20) días. (Arts. 368/ 369 CGP).

Acorde a lo que atesta el apoderado de la parte actora, se ordena emplazar a los demandados, herederos indeterminados y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista a numeral 7, artículo 375 del CGP, o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50C-425556 y 50C-1356648, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del CGP; ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el inciso 2, # 6 del mismo articulado.

En ese mismo sentido, con estribo en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 42 *ibidem,* por secretaría ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro para que se sirvan remitir a este despacho y para el asunto de la referencia, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los demandados EDUARDO MARTÍNEZ ÁNGEL y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ.

Se reconoce personería a ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, para actuar como apoderado judicial del ente demandante, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos y aportados.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848facd4ef06bd4e0b3b60bde8c3feee0c358670e2ff11050b03f11ac4142703**
Documento generado en 11/05/2021 07:15:23 PM